

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra sin impulso alguno de la parte actora y en vista de que no se encuentran vigentes solicitudes o embargos de bienes y/o remanentes comunicados. Sírvase proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 1895
JUZGO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Consideraciones:

Vista la nota secretaria, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el

paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es

del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DELIO ANDRES VARGAS GUERRERO con T.P. 229.122 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante FANNY ANDREA MOLINA CASTRILLON, en los términos y para los efectos del poder conferido

2.- DECRETASE la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.

3.- Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

4.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

5.- Ordenase el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE

6.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00137 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2018**

Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1892
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MARIA ROCIO MORENO GIRALDO, contra MARIA DEL CARMEN TORRES LIZ y GLORIA INES TORRES LIZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta MARIA ROCIO MORENO GIRALDO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00339 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1893
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ORLANDO ORTIZ LOZANO, contra JHON PAULO VICTORIA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ORLANDO ORTIZ LOZANO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado. Lleguemos a ser lleguemos hacer

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00806 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cartera de Ejecución de Sentencias
Carlos Bolaños Ordoñez
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 17 de octubre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, sin embargo continúa la ejecución por cuenta de la demanda principal. Sírvase proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1894
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho 2018.

Dentro del proceso EJECUTIVO ACUMULADO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE, contra MARIA FRACENET ORTIZ CASTAÑEDA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso principal por pago total de la obligación, a través de su apoderada, siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.-** DECLARAR terminado proceso acumulado adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-** CONTINUE la ejecución, por cuenta de la demanda principal presentada, junto con las medidas inicialmente ordenadas
- 3.-** ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo del cuaderno de la acumulación, a costa de la demandada, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-01205 (24)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva
Secretaria

0004089

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

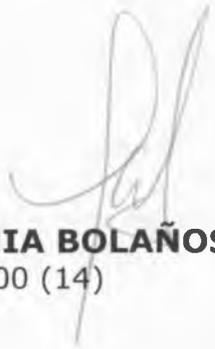
REQUERIR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 03-034 del 12 de abril de 2018, recibido el 20 de abril de 2018, donde se comisiona para llevar a cabo diligencia de entrega de inmueble identificado con matrícula No. 370-370089 para ser entregado a la adjudicataria.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00842-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-October-2018**

Secretaria
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0004872

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO FALABELLA** para que dé respuesta al oficio No. 03-3904 del 03 de Octubre de 2017 recibida el 05 de Diciembre de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

2.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO AGRARIO S.A** para que dé respuesta al oficio No. 03-3906 del 03 de Octubre de 2017 recibida el 23 de Noviembre de 2017.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- REQUERIR a la entidad financiera: **BANCO GNB SUDAMERIS** para que dé respuesta al oficio No. 03-3904 del 03 de Octubre de 2017 recibida el 02 de Noviembre de 2017.

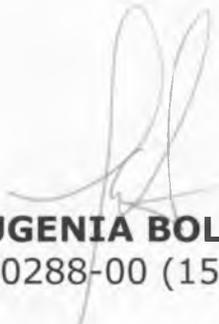
Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense los oficios correspondientes

4.- NO ACCEDER a requerir a las entidades BANCO FINANDINA ni al BANCOLOMBIA S.A, toda vez que a folios 50 y 52 dentro del presente cuaderno, existe respuesta de cada entidad.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00288-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-Octubre-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali*
Secretaría

0004871

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el secuestro del vehículo objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas JFU-489, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **JFU-489**, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER SAS**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00285-00 ()08
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Octubre-2018**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto Inter No. 1891.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

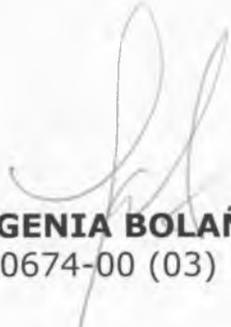
DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada WILSON JAIR TUNUBALA PAZ con C.C#16.723.376, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$70.066.774.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2013-00674-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago Silva Cano
Secretaria

0004877

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el Representante Legal de la sociedad INVERSIONES VALLEJO Y CIA SAS, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la sociedad antes citada que representa, en caso tal que se adelante proceso en contra dicha sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali-Valle.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de sociedad INVERSIONES VALLEJO Y CIA SAS, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR a la peticionaria que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la sociedad INVERSIONES VALLEJO Y CIA SAS.

2.- POR SECRETARIA líbrese el telegrama correspondiente a la Representante Legal de dicha entidad, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-October-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

**Auto sust No. 0004867.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 4 del auto de fecha 22 de marzo de 2013 del presente cuaderno.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por SIETT-Cundinamarca.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00895-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-October-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Luján, Suiza Cali
Secretaria*

Auto sust No. 0004373
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., y el juez puede "exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que la interesada ya haya realizado alguna gestión ante EPS SURA tendiente a la averiguación sobre los bienes de la parte demandada y que la misma le haya sido negada, por lo tanto tal solicitud se torna improcedente.

En cuanto al embargo de las cuentas bancarias, es preciso indicarle al peticionario que a folio 4 del 02 de diciembre de 2014 del presente cuaderno, se decretó el embargo y secuestro previo de las sumas de dinero en las diferentes entidades bancarias que le pudieran correspondieran a la demandada, por lo que se remite al memoriales al auto No. 4069 del 02 de diciembre de 2014.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a EPS SURA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- REMITASE al memorialista a lo dispuesto en el auto 4069 del 02 de diciembre de 2014 a folio 4 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00805-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-Octubre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Educativo y Cultural
Santiago de Cali

Auto sust No. 0004868
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 5 del auto de fecha 02 de Septiembre de 2013 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00533-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-October-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali*

0004864

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) OLGA LUCIA MEDINA MEJIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00033-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19/10/2018**

Juzgado de Ejecución
Civil
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto sust No. 0004863
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

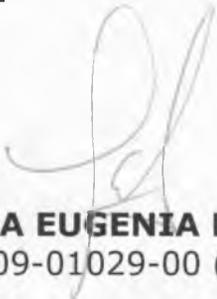
RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) MAURICIO BERON VALLEJO con T.P. 47.864 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO ACCEDER aceptar la sustitución de la Dra. SANDRA PATRICIA CASTILLO ARANGO, toda vez que carece de aceptación por parte de la profesional del derecho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-01029-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No 0004875
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho 2018

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, observa el despacho que se aportan dos liquidaciones con el mismo número de obligación y arroja dos totales diferentes, en consecuencia se requerirá a la parte actora para que aclare su liquidación allegada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante par que informe expresamente cuál de las dos liquidaciones allegadas corresponde al crédito que aquí se ejecuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00499 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCT-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cartagena de Indias
Secretaría

**Auto sust No. 0004876.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito arrimado al plenario por la parte demandante, es preciso indicarle al peticionario que el rematante dio estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 455 Numeral 7° del Código General del Proceso, toda vez que acreditó el pago del valor del parqueadero dentro de los días siguientes a la entrega del vehículo.

Por lo tanto no se accederá a la devolución del saldo del remate, toda vez que no existen dineros en la cuenta de este despacho.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2013-00180-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-OCTUBRE-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaria

Auto sust No. 0004861
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Cámara de Comercio de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00434-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Octubre de 2018.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos López de Lara
Secretaria

Auto Sust No 0004865.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SISTEMCOBRO SAS., al cesionario FIDUCIARIA COLPATRIA S.A sociedad que funge única y exclusivamente como administrador y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00788-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19/octubre/2018**

Secretaría

Auto Sust No 0004862.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente SISTEMCOBRO SAS., al cesionario FIDUCIARIA COLPATRIA S.A sociedad que funge única y exclusivamente como administrador y vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00819-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19/octubre/2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría *Juanita Silva Cano*
Secretaría

0004866

**Auto sust No ____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA dese cumplimiento al auto No. 0003601 del 31 de julio de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01091-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 Octubre DE 2018**

Secretaria

Secretaria

0004860

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de Octubre de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cariús Bolívar
Secretaria

Auto sust No 0004870
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Octubre de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que reposan en el proceso.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arrojan el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arrojan el portal Web que arroja el Banco Agrario, para lo que estime pertinente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00428-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **182** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-October-2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria*